

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El señor **ROBINSON ARLEY PARRA**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionada **EPS SALUD TOTAL y VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ROBINSON ARLEY PARRA**, en contra de las accionadas **EPS SALUD TOTAL y VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**

2.-CORRER traslado a los accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela, **y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por el actor en la solicitud de tutela.

a. La accionada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.** remitirá con el informe, las copias de los certificados de las incapacidades reportadas por el actor.

Informará adicionalmente todo lo relacionado, con la vinculación laboral del accionante, sobre los pagos que ha efectuado por él al sistema de seguridad social integral durante el último año y si le ha pagado las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades que ha reportado.

b. La **EPS SALUD TOTAL** informará si el empleador, cumple o no, con el pago oportuno de las cotizaciones en salud, desde junio de 2021 a la fecha.

Remitirá la copia del dictamen de pérdida de la capacidad laboral del actor o de la calificación en primera oportunidad, con la constancia de firmeza, si la tiene, así como también del concepto de REHABILITACIÓN FAVORABLE O DESFAVORABLE emitido, con la constancia de envío o de radicación ante el Fondo de Pensiones en el que se encuentra afiliado.

c. Adicionalmente la **EPS SALUD TOTAL**, remitirá un listado de todas las incapacidades laborales expedidas al accionante por los médicos tratantes y se pronunciará en torno de la transcripción de aquéllas respecto de las cuales persigue el accionante el reconocimiento y pago de las respectivas prestaciones económicas, en especial, indicará si ha procedido dicha EPS, con el pago al empleador, en caso afirmativo indicará la fecha, el monto y concepto; en caso contrario para cuándo con certeza procederá con el pago pretendido por el accionante.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- REQUERIR al señor ROBISON ARLEY PARRA, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte las copias de los certificados de las incapacidades médicas expedidas, por fuera de las aportadas, que estén pendientes de reconocimiento y pago, ello en consideración de sus pretensiones.

Dentro del mismo término el accionante, deberá probar siquiera sumariamente la situación personal y socioeconómica de él y su familia, en tanto aduce que, por la falta de pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades está afectado el mínimo vital, efecto para el cual podría aportar la factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda y dos (2) manifestaciones espontáneas y escritas de dos (2) personas que conozcan de tales circunstancias.

Además, allegará a la presente actuación copia del dictamen de pérdida

de la capacidad laboral o de la calificación en primera oportunidad, con la constancia de firmeza, así como también del concepto de REHABILITACIÓN FAVORABLE O DESFAVORABLE, siempre que le hubieran sido practicados y disponga de tales documentos.

Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que el accionante tiene establecido en el SISBÉN.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.